

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán C, Julio 22 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente proceso se hace necesario requerir al Defensor de Familia, a fin de que suministre nueva dirección del demandado y garantice comparecencia de la madre y la menor a la toma de muestra de ADN. Sírvase proveer.

El secretario



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. No. 509

Radicación: 19001-31-10-003-2012-00160-00
Asunto: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: CLAUDIA CAMACHO EN REP. DE ELANIE CAMACHO
Demandado: ARLEY NARVAEZ IDROBO

Popayán, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)

Revisado el asunto de la referencia, se tiene que no obstante haberse fijado fecha en diversas oportunidades a fin de llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar, ello no ha sido posible, pues el demandado se desempeña como soldado y en la única oportunidad en que pudo asistir, la madre de la menor se hizo presente, pero no permitió la toma de muestra a la niña aduciendo que se encontraba enferma.

Posterior a dicho evento, se han fijado nuevas fechas¹ sin que se haya logrado la comparecencia del grupo familiar, adicional a ello, según manifestación verbal de la Defensora de Familia, se ha perdido contacto con la madre de la niña, en tanto al demandado tampoco ha sido posible ubicarlo, pues el último oficio de citación que se remitiera con la dirección suministrada por la Defensoría de familia, fue rehusado por cuanto no corresponde a la compañía del Estamento Militar donde se dirigía la citación².

Así las cosas, se ordenará requerir al Defensor de familia encargado del presente asunto, a fin de que suministre las direcciones de las partes, para poder programar nuevas citaciones para la toma de ADN, concediéndole para tal fin, el término que se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

¹ Fol.62,69,76,83

² Fil. 101

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Defensor de familia, a fin de que suministre las direcciones de las partes en el presente proceso, a fin de programar nuevamente la toma de las muestras respectivas para la práctica del examen de ADN al grupo familiar de este proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior se les concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en el numeral anterior.

TERCERO: Transcurridos seis (6) meses desde el día siguiente al vencimiento del término concedido a las partes, sin que se hubiere cumplido con lo solicitado, archívese provisionalmente el presente asunto en el grupo de INACTIVOS y repórtese en la casilla respectiva de la estadística.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto 509-21/07/2020)